

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH celebra su 151 Período Ordinario de Sesiones.** La Corte Interamericana está celebrando entre el 29 de agosto y el 9 de septiembre de 2022 su 151 Período Ordinario de Sesiones.

#### I. Sentencias

La Corte deliberará Sentencia sobre los siguientes Casos Contenciosos:

##### a) Caso Mina Cuero Vs. Ecuador

El presente caso se refiere a la alegada responsabilidad internacional de la República del Ecuador por las violaciones a distintos derechos cometidas en el marco del proceso disciplinario que culminó con la destitución del señor Víctor Henry Mina Cuero como miembro de la Policía Nacional. Los hechos del caso habrían ocurrido entre septiembre de 2000 y agosto de 2001. Se argumenta que el Estado violó, en perjuicio del señor Mina Cuero, los derechos a conocer previa y detalladamente la acusación formulada, a tener el tiempo y los medios adecuados para la defensa, y a ser asistido por un abogado defensor de su elección. Lo anterior, derivado de que el Estado no habría logrado demostrar que la presunta víctima fue notificada con información clara y detallada sobre la apertura de un procedimiento en su contra, así como los fundamentos fácticos y legales que determinaron este, antes de rendir su primera declaración. Asimismo, en el marco de la audiencia celebrada en el trámite del procedimiento, el órgano disciplinario se habría referido de manera genérica a las infracciones que se imputaba cometidas por la presunta víctima, sin que exista claridad sobre las razones por las que se inició el proceso. De igual forma, el señor Mina Cuero habría rendido declaración ante la Policía Judicial sin contar con asistencia jurídica. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

##### b) Caso Habbal y otros Vs. Argentina

El caso se relaciona con las presuntas violaciones a derechos humanos de que habrían sido víctimas la señora Raghda Habbal y sus cuatro hijos menores de edad. Se alega la presunta privación arbitraria de la nacionalidad argentina de la señora Habbal, adquirida por naturalización, y de la residencia permanente de tres de sus hijos, todos de nacionalidad siria, así como a las alegadas afectaciones a las garantías judiciales que se habrían dado en el marco de ambos procesos. De acuerdo con los hechos presentados en el Informe de Fondo, la señora Habbal obtuvo la nacionalidad argentina por naturalización el 3 de abril de 1992, previo juramento y renuncia a su nacionalidad de origen. Sin embargo, al mes siguiente, el Director Nacional de Población y Migración emitió una resolución mediante la cual declaró nulas las radicaciones de la señora Habbal y tres de sus hijos, con fundamento en que una resolución previa había anulado la radicación de su marido. En la misma Resolución la autoridad administrativa ordenó la expulsión de las presuntas víctimas y su detención precautoria. Por su parte, mediante sentencia judicial de 27 de octubre de 1994 se declaró nula la decisión que concedió la ciudadanía argentina a la señora Habbal con fundamento en que se habría evidenciado un accionar fraudulento para su obtención. Ante ello, la señora Habbal presentó recurso de apelación y nulidad alegando que no había sido notificada del proceso de acuerdo a los requisitos legales, así como otros vicios procesales. Dicho recurso, así como todos los interpuestos posteriormente, fueron denegados. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

##### c) Caso Flores Bedregal y otras Vs. Bolivia

El caso se relaciona con la presunta desaparición forzada de Juan Carlos Flores Bedregal, dirigente del Partido Obrero Revolucionario y diputado nacional, y la alegada impunidad en la que se encontrarían estos

hechos. Su desaparición presuntamente habría tenido inicio de ejecución en el marco del golpe de Estado de julio de 1980 por fuerzas militares. Se alega que, si bien se adelantaron procesos que culminaron con sentencias condenatorias, hasta la fecha no habría existido un esclarecimiento completo de lo sucedido con la presunta víctima, incluyendo el paradero de sus restos mortales, situación que ha obedecido a la activación de múltiples mecanismos de encubrimiento. Al respecto, se argumenta que la existencia de indicios sobre la muerte del señor Flores Bedregal no modificaría la calificación jurídica de desaparición forzada ya que, a 38 años de su desaparición, los familiares no contarían con información ni acceso a los restos mortales de manera que tengan certeza de cuál fue su destino. Asimismo, se aduce que ni el juicio de responsabilidades que culminó en 1993 ni la sentencia condenatoria dictada en el año 2007 habrían constituido un recurso efectivo para lograr el esclarecimiento de la verdad sobre lo ocurrido con el señor Flores Bedregal. Por último, se alega que el Estado boliviano no habría cumplido hasta la fecha con su obligación de obtener, producir, analizar, clasificar, organizar y facilitar a la sociedad en su conjunto el acceso a los archivos militares relacionados con graves violaciones de derechos humanos del pasado reciente, lo que habría tenido un impacto directo en la manera en que el Estado respondió a las solicitudes específicas de los familiares de Juan Carlos Flores Bedregal. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

## **II. Audiencias Públicas de Casos Contenciosos**

La Corte celebrará de manera virtual una audiencia pública en el siguiente Caso Contencioso. La audiencia será transmitida por las redes sociales de la Corte Interamericana.

### **a) Caso Aguinaga Aillón Vs. Ecuador**

El presente caso se relaciona con una serie de alegadas violaciones a los derechos humanos del señor Carlos Julio Aguinaga Aillón en el marco del proceso disciplinario conducido por el Congreso de la República, el cual culminó con su destitución como Vocal del Tribunal Supremo Electoral de Ecuador. Se alega que la presunta víctima fue cesada de su cargo mediante un mecanismo ad hoc no previsto por la Constitución ni la ley, y sin atender a causales previamente previstas. En razón de lo anterior, se argumenta que el Estado violó el derecho a contar con una autoridad competente mediante procedimientos previamente establecidos, el principio de legalidad y el principio de independencia judicial. Por otra parte, se alega que Ecuador violó el derecho a conocer previa y detalladamente la acusación formulada y de tener el tiempo y los medios adecuados para la defensa, en tanto no consta que la presunta víctima fuera notificada sobre el inicio de un procedimiento que podría terminar con su cese, ni que le haya otorgado posibilidad alguna de ser oído y de formular defensa previo a su cese. Asimismo, se alegan violaciones a los derechos a recurrir el fallo y a la protección judicial, pues la presunta víctima no contó con ningún mecanismo para impugnar la decisión dado que el procedimiento del cese no estaba previsto en la normativa interna. Además, se alega que el Estado emitió una resolución para obstaculizar la posibilidad de plantear el recurso de amparo contra la resolución del Congreso. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). La audiencia pública se realizará de manera virtual el jueves 8 de septiembre de 2022 a partir de las 08:30 (Hora de Costa Rica).

## **III. Audiencia de Solicitud de Medidas Provisionales**

La Corte celebrará de manera virtual una audiencia de Solicitud de Medidas Provisionales:

### **a) Audiencia Conjunta de Solicitud de Medidas Provisionales en los Casos Bámaca Velásquez, Maritza Urrutia, Masacre Plan de Sánchez, Chitay Nech y otros, Masacres de Río Negro, y Gudiel Álvarez y otros Vs. Guatemala**

## **IV. Supervisión de Cumplimiento de Sentencias, Medidas Provisionales, así como de cuestiones administrativas**

Asimismo, la Corte supervisará el cumplimiento de diversas Sentencias e implementación de las Medidas Provisionales que se encuentran bajo su conocimiento y cuestiones procesales de diferentes casos contenciosos. También verá diversos asuntos de carácter administrativo. Se informará regularmente respecto al desarrollo de las diversas actividades de este 151 Período Ordinario de Sesiones.

La composición de la Corte para este Período de Sesiones será la siguiente: Juez Ricardo C. Pérez Manrique Presidente (Uruguay), Juez Humberto Antonio Sierra Porto Vicepresidente (Colombia), Juez Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot (México), Jueza Nancy Hernández López (Costa Rica), Jueza Verónica Gómez (Argentina); Jueza Patricia Pérez Goldberg (Chile) y Juez Rodrigo Mudrovitsch (Brasil).

### **OEA (CIDH):**

- **CIDH, CED y GTDFI: Estados deben prevenir y responder a los efectos adversos que enfrentan familiares de personas desaparecidas desde una perspectiva de género.** Con ocasión del Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el Comité contra la Desaparición Forzada (CED) y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (GTDFI) llaman a los Estados a adoptar medidas dirigidas a prevenir y responder a los riesgos y afectaciones a las que se enfrentan las personas familiares de personas desaparecidas desde una perspectiva de género. La CIDH, el CED y el GTDFI han recibido información muy consistente sobre las amenazas, malos tratos y daños que enfrentan las familias tras la desaparición de un ser querido, tanto en el proceso de búsqueda e investigación, como al reclamar sus derechos. En ese sentido, en la búsqueda no solo ponen en riesgo su vida e integridad, sino que también soportan el impacto en su economía, su salud, su vida familiar y social, y sus proyectos de vida, entre otros muchos ámbitos. Los tres organismos destacan que se agrava la victimización cuando la cabeza de familia desaparece, en particular porque se altera la estructura familiar y los cónyuges, hijas e hijos se ven afectados económica, social y psicológicamente. Y aunque estos efectos adversos suelen extenderse a todos los integrantes de la familia, la CIDH, el CED y el GTDFI destacan la especial gravedad de las consecuencias que enfrentan las mujeres familiares sobre sus vidas al tener que asumir de forma repentina un rol principal en las búsquedas e investigaciones. De hecho, la búsqueda, la investigación y el arduo camino al que se enfrentan los familiares y allegados, especialmente a las mujeres, al reclamar sus derechos, los exponen a una serie de efectos sociales y económicos adversos, así como al riesgo de padecer violencia, incluyendo violencia sexual desplazamiento forzado, desaparición, persecución y represalias como resultado de sus esfuerzos para localizar a sus seres queridos. Parte de las amenazas y la violencia se promueven con el objetivo de silenciar las voces de los familiares e interrumpir la búsqueda e investigación. También en venganza por haber confrontado con los perpetradores al reclamar por sus derechos. A ello se suman prácticas discriminatorias en materia de acceso a la verdad, justicia y reparación, como las que sufren las mujeres y personas LGBTIQ+, que deben enfrentar barreras al interponer denuncias por desaparición forzada, y han de hacer frente a prácticas re-victimizantes por parte de instituciones estatales. Colectivos de familiares que buscan a sus seres queridos desaparecidos y organizaciones de la sociedad civil también denuncian la falta de información, comunicación y participación de las familias que así lo desean en los procesos de búsqueda e investigación. En ese contexto, los tres organismos internacionales hacen un llamado a los Estados a adoptar una política integral en materia de desapariciones forzadas encaminada a hacer efectivos los derechos a la verdad, justicia y reparación. Tal política integral debe incluir un análisis de los múltiples efectos adversos de este crimen inaceptable sobre los familiares y allegados. Debe ser diseñada y ejecutada con un enfoque diferencial que tome en cuenta las necesidades específicas de las víctimas, cualquiera que sea su género u orientación sexual, y debe considerar el impacto económico y psicosocial de la desaparición y de la búsqueda en las familias, particularmente en las mujeres. En ese sentido, los Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas del CED (Principios Rectores) hacen referencia al deber de los Estados de tener en cuenta y proveer el apoyo que sea necesario en el marco de los procesos de búsqueda, y requieren que la búsqueda tenga un enfoque diferencial y se realice con perspectiva de género y con personal adecuadamente capacitado. En el mismo sentido, los tres organismos internacionales enfatizan el deber de los Estados de llevar adelante las actividades de búsqueda e investigación con base en directrices y protocolos que prioricen la comunicación y acción coordinada con los familiares y allegados, sin discriminación alguna, cualquiera que sea su género u orientación sexual. Ello incluye brindar una adecuada información a las víctimas en lo relativo a sus derechos y a los mecanismos de protección a los que puedan acudir. Asimismo, de conformidad con los Principios rectores, recuerdan el deber de velar por que los familiares no sean objeto de estigmatización u otros malos tratos o difamaciones que lesionen su dignidad o la de sus seres queridos desaparecidos. Siempre que se identifique un riesgo, las autoridades competentes deben ofrecer acompañamiento integral, así como permitir y facilitar medidas de protección. Al respecto, la Corte Interamericana, el CED y el GTDFI han señalado en varias oportunidades que cualquier persona que intervenga o apoye las labores de

búsqueda, exhumación, identificación e investigación, debe contar con las debidas garantías de seguridad; y que el Estado debe iniciar las investigaciones necesarias ante cualquier amenaza o agresión y adoptar medidas específicas para prevenir y poner fin a tales actos. Finalmente, la CIDH, el CED y el GTDFI reconocen las importantes contribuciones de los familiares y allegados que buscan a sus seres queridos en el hallazgo de personas desaparecidas y en la investigación de los casos. Sus experiencias y conocimientos deben ser debidamente tomados en cuenta por los Estados en el diseño, implementación y evaluación de las políticas de búsqueda, investigación y reparación. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia. El CED es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas por sus Estados partes. La Convención se concibió para proteger a todas las personas de la desaparición forzada, prevenir la comisión y repetición de este delito, y proporcionar apoyo a las víctimas y orientación a los Estados partes en lo relativo a las medidas que deben adoptar para promover los derechos garantizados en la Convención y fomentar la colaboración y la asistencia entre los Estados partes. El mandato del GTDFI es ayudar a las y los familiares de las personas desaparecidas a averiguar la suerte y el paradero de dichas personas. El Grupo de Trabajo actúa esencialmente como canal de comunicación entre las familias de las personas desaparecidas y los gobiernos, con miras a resolver casos de desaparición. Con la adopción en 1992 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas por la Asamblea General, el Grupo de Trabajo ha sido encomendado para monitorear el progreso de los Estados para cumplir con sus obligaciones derivadas de la Declaración, y proporcionar asistencia para promover su implementación.

### **Colombia (Corte Constitucional/Ámbito Jurídico):**

- **Corte Constitucional advierte que la inhabilidad derivada de una condena mayor a cuatro años por delito doloso aplica a los particulares que aspiran a ocupar cargos o funciones públicas.** La Corte Constitucional concluyó que la inhabilidad prevista por el artículo 38.1 de la Ley 734 de 2002 (haber sido condenado a pena privativa de la libertad mayor de cuatro años por delito doloso dentro de los diez años anteriores, salvo que se trate de delito político) es aplicable a los particulares que se encuentren en el supuesto objetivo de aplicación de la norma previsto por el Legislador. Lo anterior, en tanto que pueden (i) ser sujeto activo de la conducta descrita en la norma y (ii) incurrir en el supuesto objetivo de aplicación, con independencia de la extinción de las penas por prescripción. De igual forma, señaló que garantizar la probidad de quienes aspiran a ejercer cargos públicos es una finalidad imperiosa, en la medida en que es necesario asegurar ciertas cualidades y condiciones en los aspirantes a ejercer un cargo o función públicas. El pronunciamiento fue hecho al estudiar la tutela que presentó un ciudadano, quien le pidió a la Procuraduría General de la Nación eliminar de su registro la inhabilidad para desempeñar cargos públicos derivada de la condena a seis años de prisión y de la prohibición para el ejercicio de funciones públicas que le fue impuesta. Esto, habida cuenta de que no había sido servidor público ni había desempeñado funciones públicas y, además, por cuanto un juez de ejecución de penas declaró la prescripción de esa pena. La Sala Quinta de Revisión, con ponencia de la magistrada Paola Andrea Meneses Mosquera, señaló que la decisión de la entidad no es arbitraria o caprichosa, toda vez que persigue una finalidad legítima y contribuye a una satisfacción alta de la prevalencia del interés general sobre el interés particular del accionante, aunque pueda implicar una afectación leve de los derechos fundamentales que considera vulnerados. “Esto, por cuanto asegura que quienes aspiren a ejercer cargos públicos cuenten con la idoneidad, la probidad, la imparcialidad, la transparencia, la confianza y la moralidad exigidas por la Constitución Política y la ley a quienes desempeñen funciones públicas”, explicó la sentencia. La Corte también afirmó que no es irrazonable que el accionante, que tiene 36 años y fue condenado por el delito de estafa, mantenga la inhabilidad en su registro por tres años más, puesto que ese lapso no representa una carga irrazonable para su inclusión laboral, teniendo en cuenta que la misma solo restringe su acceso a cargos públicos, pero no a empleos en el sector privado. “La Sala Plena ha resaltado que, en el escenario de aquellas medidas legislativas que tengan por objeto inhabilitar a las personas del ejercicio de determinadas competencias jurídicas o derechos, por el hecho de haber sido condenadas penalmente, el mantenimiento de la idoneidad y la moralidad, esta última comprendida en su carácter público y pluralista, es un fin constitucionalmente imperioso”, puntualizó el Alto Tribunal. El fallo confirmó la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá que negó la tutela al ciudadano.

Finalmente, se exhortó a la Procuraduría General de la Nación para que informe al accionante del cambio normativo previsto en la Ley 1952 de 2019, así como su incidencia en la anotación de la referida inhabilidad en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad. Lo anterior con el fin de que cuente con la información necesaria, si decide solicitar a dicha entidad la eliminación de la inhabilidad cuestionada de su correspondiente registro en el SIRI.

- **Corte Constitucional declara hecho superado casos que pretendían suspensión del retorno a clases presenciales.** La Corte Constitucional acumuló tres expedientes que buscaban postergar el retorno a clases presenciales hasta cuando se cumplan las condiciones mínimas previstas en la regulación expedida por el Gobierno para combatir la pandemia de covid-19. En dos de los casos se declaró la carencia actual de objeto por hecho superado, pues el avance del plan nacional de vacunación, la suspensión del regreso a clases presenciales ordenada por la Gobernación del Magdalena y la inversión del Gobierno y las entidades territoriales en la adecuación de las instituciones educativas implicaron la satisfacción del interés de los accionantes respecto de la suspensión del retorno a las clases, además de una disminución del riesgo a la salud generada por la covid-19. Por su parte, el tercer expediente corresponde a la acción de tutela interpuesta por un sindicato de trabajadores de la educación que solicitaban protección de los derechos a la salud, vida, trabajo en condiciones dignas y justas, e igualdad de los miembros de las comunidades educativas (directivos, docentes, personal administrativo, padres de familia y estudiantes). Se verificó que la acción de tutela no cumplió (i) el requisito de legitimación activa respecto de la protección que se reclamó de los derechos fundamentales de los estudiantes y padres de familia de la comunidad educativa y (ii) el requisito de subsidiariedad, en el marco de las reglas particulares establecidas por la jurisprudencia sobre la procedencia excepcional de la acción de tutela cuando se controvierte un acto administrativo de carácter general, impersonal y abstracto. Esto último porque el medio de control de nulidad simple era idóneo y eficaz para la protección de los derechos fundamentales cuyo amparo se pretende y el sindicato accionante no acreditó un perjuicio irremediable (M. P.: Paola Andrea Meneses Mosquera).

### **Estados Unidos (El Comercio):**

- **Madre vegana recibe cadena perpetua tras muerte de su hijo por desnutrición.** Una madre de Florida, EE.UU., de 38 años, que seguía una estricta dieta vegana fue sentenciada a cadena perpetua por la muerte de su hijo de 18 meses de edad en 2019. Sheila O'Leary, residente en la localidad de Cape Coral, en el suroeste del estado, fue condenada el lunes 29 agosto de 2022 a pasar el resto de su vida en prisión tras haber sido hallada culpable en junio pasado de seis cargos, entre ellos asesinato en primer grado, por la muerte de uno de sus hijos, Ezra O'Leary. Según el parte policial, la mujer llamó al teléfono de emergencia 911 en septiembre de 2019 tras notar que su hijo no respiraba y para cuando los sanitarios arribaron a la vivienda encontraron sin vida al menor, el cual pesaba solo 8 kilos y tenía el tamaño de un bebé de siete meses. La madre y su esposo, Ryan Patrick O'Leary, quien permanece en prisión a la espera de juicio por los mismos cargos, declararon a los investigadores que alimentaban a sus hijos solo con vegetales y frutas crudas, aunque a Ezra, Sheila aún lo amamantaba. Los agentes descubrieron que otros dos hijos de la pareja, de 3 y 5 años de edad, presentaban signos de desnutrición. La madre y esposo fueron arrestados dos meses después de la muerte del menor. De acuerdo al canal local WINK, el abogado de la mujer, Lee Hollander, señaló que apelarán el veredicto dado a conocer en una corte del condado de Lee, y el cual se da luego de que la mujer rechazara un acuerdo con la Fiscalía estatal por el que iba a ser sentenciada a 30 años de cárcel.

### **España (El País):**

- **El Tribunal Supremo avala la videovigilancia como prueba para justificar el despido de una empleada de hogar.** El Tribunal Supremo ha dictado una sentencia (cuyo texto puede consultar [aquí](#)) que anula un fallo de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias que declaró improcedente el despido de una empleada de hogar. La extinción contractual obedecía a la sospecha del robo, por parte de aquella, de 30.000 euros, más monedas y billetes antiguos y joyas en la vivienda donde prestaba servicios. La clave para rectificar la resolución de instancia es la validez, como medio probatorio, de una cámara de vídeo instalada expresamente en el domicilio donde se produjeron los hechos, habida cuenta de la desconfianza generada en la dueña y empleadora de la empleada. **Grabación incontestada.** Los hechos se remontan a junio de 2019, cuando la propietaria se percató de que alguien había manipulado una caja fuerte oculta en un armario. Teniendo en cuenta que la empleada de hogar era la

única persona que disponía de llaves de la vivienda, y que se quedaba sola en muchas ocasiones para desarrollar sus tareas, se convirtió inmediatamente en sospechosa. A continuación, la empleadora y su marido instalaron una cámara de vigilancia en la habitación, enfocada directamente al mueble. Al supervisar las grabaciones, observaron a la limpiadora levantando la tapa que ocultaba la caja fuerte e intentando abrir esta sin éxito con una llave. Los hechos fueron puestos en conocimiento de la policía, ante la que ampliaron la denuncia inicial por la sustracción del dinero y los objetos. Días después, los propietarios despidieron a la trabajadora por incumplimiento grave y culpable de la obligación de actuar con buena fe que debe presidir todo contrato. La trabajadora recurrió la decisión del juzgado de lo social que consideró procedente el despido y consiguió que el Tribunal Superior de Justicia de Asturias le diese la razón en julio de 2020. Los magistrados rechazaron entonces la prueba de videovigilancia aportada por la propietaria para justificar la extinción laboral. El matrimonio acudió entonces al Tribunal Supremo, que en su sentencia ha centrado la cuestión litigiosa en unificar doctrina sobre si las grabaciones son o no material probatorio válido para un juicio. **Instalación 'ad hoc'**. El mecanismo legal de unificación de doctrina exige la contradicción del fallo recurrido con otra sentencia dictada en un supuesto similar. En este caso, los demandantes adujeron una resolución del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 2016, confirmatoria del despido de una trabajadora que fue grabada por cámaras de videovigilancia. En este supuesto, los trabajadores “tampoco habían sido informados o advertidos de la existencia de las cámaras”. El Supremo reconoce algunas diferencias entre las sentencias de contraste, tanto en el lugar elegido para instalar las cámaras como en las relaciones laborales entre las partes. Sin embargo, encuentra importantes similitudes. En ambos casos, el debate rodeó el hecho de haber prescindido del deber de información previa al uso de dispositivos de grabación, impuesto por la Ley Orgánica de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. La clave, para el tribunal, es “un sistema de vigilancia instalado ad hoc ante la existencia de fundadas sospechas”. Según señala el Supremo, en un emplazamiento permanente es absolutamente imprescindible el cumplimiento de las obligaciones de información; sin embargo, en una grabación específica para discernir la autoría de un robo y el fundamento de un despido, podría modularse excepcionalmente esa exigencia, siempre bajo criterios de proporcionalidad. La Sala recuerda que, de conformidad con una sentencia europea, esta imperativa protección de intereses privados puede justificar la ausencia de esta información previa a la grabación. En consecuencia, y atendiendo a las circunstancias concurrentes, los magistrados entienden que la medida de videovigilancia era justa y proporcionada.

### **Arabia Saudita (AP):**

- **Condenan a mujer a 45 años de prisión por uso de redes sociales.** Un tribunal de Arabia Saudí sentenció a una mujer a 45 años de prisión por perjudicar supuestamente al país con su actividad en las redes sociales, según un documento judicial obtenido el miércoles. Fue la segunda condena de este tipo dictada en el reino este mes. Poco se sabe de Nourah bint Saeed al-Qahtani, que procede de una de las mayores tribus de Arabia Saudí y no tiene antecedentes aparentes de activismo. El documento oficial de acusación visto por The Associated Press y grupos de derechos humanos dicen que su caso estuvo relacionado con el uso de las redes sociales. Las autoridades saudíes no respondieron a una solicitud de comentarios. La sentencia se produce tras la indignación internacional que despertó una pena similar, de 34 de años de cárcel, contra Salma al-Shehab, una estudiante saudí de doctorado en la Universidad de Leeds, en Inglaterra. Los jueces acusaron a al-Qahtani de “perturbar la cohesión de la sociedad” y de “desestabilizar el tejido social”, según el acta de la acusación, citando su actividad en redes sociales. Alegaron además que al-Qahtani “ofendió el orden público a través de la red de información”. Sigue sin estar claro cuál fue el contenido publicado por al-Qahtani en internet o dónde se celebró la vista. Fue detenida el 4 de julio de 2021, según Democracia para el Mundo Árabe Ahora, un grupo de defensa de los derechos humanos con sede en Washington y crítico con Riad. “Esto parece el inicio de una nueva oleada de sentencias y condenas por parte de los nuevos jueces designados para el tribunal penal especializado”, dijo Abdullah Alaoudh, director regional del grupo activista. Estas condenas han renovado la atención sobre la represión del príncipe Mohammed a la disidencia, a pesar de que la nación islámica ultraconservadora ha concedido nuevas libertades a las mujeres como el derecho a manejar. Por otra parte, el país anunció el miércoles la apertura de una investigación tras la publicación de unos vídeos que mostraban supuestamente a las fuerzas de seguridad golpeando a mujeres en un orfanato en la ciudad suroccidental de Khamis Mushai.

### **Japón (International Press):**

- **Tribunal de Tokio: 20 años de prisión para ex cuidador que abusó de 20 niños.** El Tribunal de Distrito de Tokio condenó a 20 años de cárcel a Akinori Hashimoto (31), un ex baby sitter, culpable de abusar sexualmente de un total de 20 niños. Algunas de las víctimas asistían a un campamento a donde el sentenciado llegó como voluntario y en otros casos el abuso ocurrió cuando fue contratado como cuidador de niños a través de una aplicación. La Fiscalía había pedido para él 25 años de prisión. En su sentencia, el juez Masanori Furutama, dijo que Hashimoto utilizó su posición de confianza para cometer 56 «delitos» contra niños entre 5 y 11 años en un período de cuatro años y cuatro meses, entre 2015 y 2019. «Existe una gran preocupación por el impacto negativo en el crecimiento saludable de los niños. La cantidad de víctimas y de delitos cometidos son notoriamente altos», sostuvo el magistrado. No obstante, el acusado se declaró inocente de los casos de violación sexual alegando que su propósito «solo era el contacto físico». La defensa llegó a decir: «Diez años de cárcel está bien». Hashimoto fue hallado culpable por 22 relaciones sexuales forzadas, 14 actos indecentes forzados y otros 20 delitos más que violaron la Ley de Prohibición de Pornografía Infantil.

### **Kenia (EFE):**


- **La Corte Suprema permite a Raila Odinga revisar a las autoridades electorales.** El Tribunal Supremo de Kenia permitió este martes al equipo legal del ex primer ministro y líder de la oposición, Raila Odinga, inspeccionar los servidores y urnas de las autoridades electorales, tras su impugnación del resultado de los comicios presidenciales del 9 de agosto, en los que quedó segundo. De esta manera, el Supremo, máxima instancia judicial del país africano, ordenó a la Comisión Electoral Independiente de Kenia (IEBC) facilitar a los abogados de Odinga las urnas de 15 colegios electorales para poder inspeccionarlas y recotar los votos. Este nuevo recuento de votos debe terminar antes de este jueves, establecieron los siete jueces del Tribunal Supremo, en el inicio de las audiencias que esta semana se celebrarán en Nairobi sobre los recursos interpuestos contra los resultados de la votación presidencial. Asimismo, los letrados de Odinga tendrán acceso a los servidores informáticos que la IEBC usó para almacenar y transmitir información electoral, así como a las contraseñas de su sistema de seguridad informático. El pasado 22 de agosto, Odinga y su compañera de candidatura, la exministra Martha Karua, impugnaron ante el Supremo el resultado de las elecciones presidenciales del 9 de agosto, en las que salió victorioso el vicepresidente saliente, William Ruto, con el 50.49 % de los votos. Odinga, por su parte, recibió el 48.85 % del sufragio, según anunció el presidente de la IEBC, Wafula Chebukati, el pasado día 15. El anuncio de Chebukati se vio ensombrecido por las declaraciones de cuatro de los siete comisionados de la IEBC, incluida su vicepresidenta, Juliana Cherera, que cuestionaron esos datos al alegar que el recuento de votos resultó "opaco". Además, el ex primer ministro rechazó al día siguiente esos resultados, calificándolos de "ilegales". Odinga duda del proceso de conteo de votos y mantiene que no todos los datos del escrutinio de los distritos electorales se anunciaron antes de que se declarara el resultado final. También afirma poseer evidencias de que los resultados de algunos centros de votación se alteraron a favor de su oponente antes de publicarse en la web de la IEBC. Además de aprobar el recurso de Odinga y Karua, el Tribunal Supremo lo fusionó en uno junto a otros a otros seis, alegando que los peticionarios denunciaron las mismas presuntas irregularidades que el equipo del líder opositor y su compañera. "Al examinar y considerar los problemas planteados en las demandas, descubrimos que plantean problemas similares y buscan órdenes similares, por lo que ordenamos que las demandas se consoliden con la demanda E005 (la de Odinga y Karua), que es la principal demanda para las elecciones presidenciales de 2022", explicó la presidenta del Supremo, Martha Koome. Odinga, de 77 años, se presentó este agosto por quinta vez a unos comicios presidenciales en Kenia, después de décadas como el eterno candidato de la oposición, sin haber conseguido nunca una victoria. Tras su derrota por un margen estrecho en las elecciones de 2007, sus denuncias de presuntos fraudes desataron una oleada de violencia con tintes étnicos que dejó más de 1,100 muertos y 600 mil desplazados de sus hogares en Kenia. En agosto de 2017, sus denuncias de irregularidades en el proceso electoral fueron reconocidas por primera vez por el Tribunal Supremo, que declaró nula la votación y ordenó su repetición. Sin embargo, Odinga boicoteó esas segundas elecciones al considerar que no se implementaron las reformas necesarias. Los siete jueces del Tribunal Supremo tienen hasta el próximo lunes para dictar su veredicto, un periodo que aboca a la incertidumbre a un país aliado de Occidente y cuya estabilidad es crucial en el convulso Cuerno de África. Si la Justicia no lo impide, Ruto, de 55 años, se convertirá en el quinto presidente de Kenia desde su independencia en 1963 y reemplazará a Uhuru Kenyatta, que cumple el segundo y último mandato de cinco años permitido por la Constitución y había brindado su apoyo a Odinga tras enemistarse con su vicepresidente.

- **Sufrir un infarto tras discutir con el jefe es accidente laboral.** Cuidado con los gritos y las malas formas. El Instituto Nacional de la Seguridad Social en Álava ha reconocido a una trabajadora como accidente laboral el infarto de miocardio agudo que sufrió en su puesto de trabajo, en Bilbao, después de una "tremenda discusión" con su jefe. La trabajadora, que realizaba labores de limpieza en la empresa Club Deportivo Arkitze, de Bilbao, se desvaneció en su puesto y sufrió problemas respiratorios severos por los que fue ingresada en el Hospital de Basurto con un síndrome de remodelación cardiaca. El ingreso se prolongó entre los días 23 y 31 de enero pasado, y todavía sigue de baja con angina de pecho. La Seguridad Social notificó a la trabajadora el pasado día 7 de abril: "El proceso de baja médica padecido por usted el 23 de enero de 2008 es derivado de accidente de trabajo". La consideración de un accidente como laboral es crucial para el trabajador. En primer lugar, la prestación que recibe mientras está de baja es más elevada durante los primeros días y en algunos casos tiene derecho a indemnización. También es importante para la Seguridad Social, pues en los accidentes laborales paga la mutua de trabajo. La bronca fue presenciada por el delegado sindical de la empresa, José Miguel Martínez, de CC OO, y por otras dos trabajadoras de la limpieza, que declararon ante la Inspección de Trabajo en la denuncia de la enferma. En una nota, CC OO advierte de que este tipo de casos se producen cada vez más: "Los riesgos psicosociales deben ser reconocidos como enfermedades laborales e incluidos como accidentes de Trabajo". Curiosamente la empresa se encuentra en proceso de cierre y es más que posible que el contrato de la trabajadora quede extinguido.



**Los riesgos psicosociales deben ser reconocidos como enfermedades laborales**

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 @anaya\_huertas

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.